



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0913/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El 6 de febrero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0409000027719, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**“Detalle de la solicitud:** copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto , ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv” (sic)

La parte recurrente adjuntó a su solicitud, una versión digitalizada del extracto del contrato DGA/R-017/A03/2018, celebrado entre una Alcaldía (de la cual no se advierte el nombre) y Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V.

**II.** El 19 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

**III.** El 7 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio DGOICA/0206/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de lo que el solicitante no refiere algún periodo del cual requiere la información, se atiende la presente solicitud atendiendo al Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que refiere que: “cuando los particulares no especifiquen la temporalidad de la información requerida, se aplicará el periodo relativo al año que transcurre”, en ese sentido, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda por los 16 órganos Internos de Control en Alcaldías, no se cuenta con registro o antecedente de documento relacionado con la revisión de bases que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía o rentar.

Ahora bien por lo que respecta a: ...acciones preventivas de la contraloría al respecto, me permito hacer de su conocimiento que debe verificarse que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley, previo a que se lleve a cabo cualquier procedimiento. (...)” (Sic)

**IV.** El 8 de marzo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“Razón de la interposición: la contraloría opta por la opacidad y se sale por la tangente y tiene las revisiones de bases de las compras citadas y no entregó nada/ en tanto al periodo pudo prevenir para ampliar la petición y no lo hizo/ por lo tanto no entregó las bases de la compra citada a esta empresa que opero el contralor de la alcaldía de Benito Juárez/ tampoco entrega las acciones preventivas al conocer el nuevo contralor general la corrupción que se dio en patrullas, camionetas, moto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

patrullas, cámaras y alarmas vecinales y que el director jurídico de SSP se lo turnó a la contraloría y recibió la denuncia de (...).” (Sic)

**V.** El 13 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**VI.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como su Reglamento Interior, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

**VII.** El 2 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**VIII.** El 13 de mayo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio SCG/UT/0220/2019, sin fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

**“(...) INFORME DE LEY:**

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante oficio SCG/DGCOICA/205/2019 de fecha 07 de marzo del año, la cual se transcribe en su parte conducente:

"copia de documento/revisión de bases de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas moto patrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar/acciones preventivas de la contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerorne de México sa de cv" (Sic).

A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud de que el solicitante no refiere algún periodo del cual requiere la información, se atiende la presente solicitud atendiendo al criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal mismo que refiere que: **"cuando los particulares no especifiquen la temporalidad de la información requerida, se aplicará al periodo relativo al año que transcurre"**, en este sentido, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda por los 16 órganos Internos de Control en Alcaldías, no se cuenta con registro o antecedente de documento relacionado con la revisión de bases de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas moto patrullas, equipos de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía o rentar.

Ahora bien por lo que respecta a: **acciones preventivas de la contraloría** al respecto, me permito hacer de su conocimiento que debe verificarse que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley, previo a que se lleve a cabo cualquier procedimiento.

Ahora en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente en el sentido:

La contraloría opta por la opacidad y se sale por la tangente y tiene las revisiones de bases de las compras citadas y no entrega nada / en tanto al periodo pudo prevenir para ampliar la petición y no lo hizo / por lo tanto no entrego las bases de la compra



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

citada a esta empresa que opero el contralor de la alcaldía de Benito Juárez tampoco entrega las acciones preventivas al conocer el nuevo contralor general la corrupción que se dio en patrullas, camionetas moto patrullas cámaras y alarmas vecinales y que el director jurídico de SSP se lo turno a la contraloría y recibo la denuncia de (...)

De lo anterior se desprende que mediante recurso de revisión el solicitante pretende ampliar su requerimiento y que esta secretaría le proporcione información y documentos que no fueron requeridos en su solicitud primigenia.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se tiene a bien informar que una vez analizados los argumentos que hizo valer el solicitante en el Recurso de Revisión señalado con antelación que es menester expresar que los Órganos Internos de Control acuden a las revisiones de bases en los procedimientos de licitaciones públicas con el carácter que la ley les confiere, el cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el primero de enero de dos mil diecinueve y del artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente a partir del dos de enero de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, artículo que se transcribe para su pronta referencia, y del cual deriva la presencia de los Órganos Internos de Control en el cumplimiento de la formalidad dentro de los procedimientos que celebren los Órganos Políticos Administrativos y demás dependencias de acuerdo con su competencia, por lo que hay que hacer mención que la revisión cualitativa o de fondo es responsabilidad del órgano de gobierno que lo celebra, lo que no exenta que posteriormente se revise por parte de los Órganos Internos de Control no solo la celebración formal de los actos sino la revisión cualitativa de los mismos y se determinen las responsabilidades que correspondan.

#### LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma" (Sic).

Una vez expuesto lo anterior y en atención al principio de máxima publicidad de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda se informa que de manera preventiva esta Autoridad participó en todo el proceso de la licitación y previamente en la revisión de las bases, por lo tanto se adjuntan al presente las bases correspondientes a la Licitación Pública Nacional 30001017-002-2018, denominada "Adquisición de Vehículos para las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez", así como los comentarios a las mismas realizados por este Órgano Interno de Control que fueron remitidas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio CGICIBJ/4098/2018, de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho.

Asimismo se reitera que no se localizó información relacionada con revisión de bases de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas moto patrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, por lo que la información mencionada por el hoy recurrente no corresponde con lo solicitado en su solicitud primigenia.

Al efecto resulta aplicable la tesis siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-**

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio 0115000032719 debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Revisión de bases para la licitación pública Nacional número 30001017-002-2018, correspondiente a la adquisición de vehículos para las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez.
- b. Oficio CGICIBJ/4098/2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez, consistente en los comentarios a la revisión de bases para la licitación pública Nacional número 30001017-002-2018.

**IX.** El 13 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado y la parte recurrente fueron omisos en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Oportunidad.** En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **7 de marzo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **8 de marzo de 2019**, encontrándose dentro del término establecido en el artículo en cita.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente.

**Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión.** El recurrente, se inconformó por la inexistencia de la información solicitada, en ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **II** del artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

**II.** La declaración de inexistencia de información;  
(...)”

En ese tenor, se desprende que el recurrente al interponer su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado no proporcionó la revisión de las bases de compra y las acciones preventivas respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, por Alcaldía.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente no se inconformó por la respuesta brindada por el sujeto obligado a los siguientes puntos de su solicitud: **II.** Estudios de mercado; **III.** Contratos; y **IV.** Facturas, respecto de las patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, compradas, por comprar o rentar por **Alcaldía**, así como por los contratos o documentos con la empresa grupo empresarial *Jerome de México S.A. de C.V.*

En esa tesitura sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

II, Agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Visto lo anterior, la presente resolución de ceñirá al agravio del particular consistente en **la inexistencia de la revisión de las bases y las acciones preventivas respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, por Alcaldía.**

**Requisitos del recurso de revisión.** Mediante el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

**Veracidad y ampliación.** Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comentario.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
(...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la *Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la revisión de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

bases de compra; y acciones preventivas de las contralorías, respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, adquiridas por las **Alcaldías de la Ciudad de México**.

En respuesta, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, hizo del conocimiento del particular que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos **no localizó la revisión de bases de compra** respecto de la adquisición de patrullas camionetas, patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, por parte de las Alcaldías.

A su vez, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías manifestó que respecto a las **acciones preventivas de las contralorías**, debe verificar que se cumplan con todos los requisitos establecidos, previo a que se lleve a cabo cualquier procedimiento.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual recurrió la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, la parte recurrente precisó que el sujeto obligado no proporcionó la revisión de las bases y las acciones preventivas respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, por Alcaldía.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del *“Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”*; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *“Detalle del medio de impugnación”*, a las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de la materia*, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

En este sentido, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*<sup>1</sup>, dispone:

“Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la **responsable de prevenir**, investigar, substanciar y sancionar las **faltas administrativas** en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:  
(...)

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:  
(...)

VII. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

En concordancia con lo anterior, el numeral IV del *Manual Administrativo Único* de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México<sup>2</sup>, dispone que en el ámbito de atribuciones de la **Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones** (ahora Alcaldías), le corresponderá requerir información y documentación a las Alcaldías y Contralorías Internas que corresponda, en las adquisiciones o arrendamientos. Asimismo, ordenará la ejecución de auditorías, tanto ordinarias como

<sup>1</sup> Consulta en: <http://aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bebc34b48413ec.pdf>

<sup>2</sup> Consulta en: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/mAdmin/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

extraordinarias, en las Alcaldías y, a su vez, ordenará, supervisará y ejecutará verificaciones preventivas sobre las contrataciones que realicen.

En relación con la revisión de las bases de compra solicitadas por el particular, el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, de aplicación en la Ciudad de México, en su parte conducente establece:

“**Artículo 2°.-** Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

**XIV. Grupo de trabajo:** El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la **Contraloría**, la Secretaría, Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento **quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central;**

De la normatividad anterior, se advierte que el **Grupo de Trabajo** estará integrado por los representantes de las unidades requirentes, por un representante de la **Contraloría Interna**, la Secretaría, Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento, los cuales elaborarán las bases de la **licitación** que servirán como instrumento rector en el procedimiento de adquisición.

Ahora bien, por otra parte, por lo que hace a las acciones preventivas solicitadas por la parte recurrente en su solicitud, la *Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México*<sup>3</sup>, dispone:

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1364-ley-de-auditoria-y-control-interno-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

(...)

**Artículo 9.-** La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.

**Artículo 10.- De la práctica de las auditorías,** control interno e intervenciones podrán formularse observaciones con las acciones preventivas y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas. (...)

**Artículo 29.-** El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

(...)

**Artículo 31.-** El Control Interno constará de cinco etapas: I. Planeación. II. Programación. III. Verificación. IV. Resultados. V. Conclusión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

(...)

**Artículo 36.-** En la etapa de resultados, la Secretaría a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, la evaluación respecto de la eficiencia y eficacia de los resultados del SAIC, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

**Artículo 37.-** En la etapa de conclusión, de conformidad con la información y documentación que proporcionaron las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de las observaciones y acciones preventivas y correctivas, se determinará si estas se solventan, en caso que no se proporcione la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa. (...)" (sic)

En virtud de lo anterior, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las Alcaldías, y en función de ello práctica auditorías, o en su caso control interno con el fin de formular observaciones a través de las **acciones preventivas** y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública.

En ese sentido, conviene destacar que el **control interno** es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las Alcaldías de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

Al respecto, el control interno se desarrollará en cinco etapas: I. Planeación. II. Programación. III. Verificación. IV. Resultados. V. Conclusión. En la etapa de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

resultados, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

En ese orden de ideas, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;  
(...)

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.  
(...)

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
(...)

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

**funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
(...)"

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados están obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Ahora bien, en el caso particular, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías en respuesta a la solicitud de mérito, manifestó que respecto a las **acciones preventivas de las contralorías**, debe verificar que se cumplan con todos los requisitos establecidos, previo a que se lleve a cabo cualquier procedimiento.

Bajo ese tenor, del análisis normativo al Manual Único de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advirtió que el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la unidad administrativa competente toda vez que es la encargada de requerir información y documentación a las Alcaldías y Contralorías Internas que corresponda, en las adquisiciones o arrendamientos, asimismo ordenará la ejecución de auditorías, tanto ordinarias como extraordinarias, en las Alcaldías, y a su vez, ordenará, supervisará y ejecutará verificaciones preventivas sobre las contrataciones que realicen las Alcaldías.

En correlación, respecto del requerimiento del particular consistente en la revisión de bases de compra respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, compradas, por Alcaldía, el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

sujeto obligado en respuesta hizo del conocimiento del particular que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos **no localizó la revisión de bases de compra.**

Además, resulta de gran relevancia retomar que la Alcaldía Magdalena Contreras, con motivo de la diversa resolución **RR.IP.1009/19**<sup>4</sup>, en atención a un requerimiento similar al que ahora nos ocupa, remitió el **Acta del Grupo de Trabajo Revisor de Bases para la Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores CIR/060/2018**, para la adquisición de motocicletas del Proyecto del Presupuesto Participativo 2018.

En este sentido, en el recurso de revisión **RR.IP.1009/2019**, este Instituto advirtió que, de la revisión al documento proporcionado por la **Alcaldía la Magdalena Contreras** – como sujeto obligado en dicho recurso de revisión-, corresponde al acta del **Grupo de Trabajo** encargado de analizar y revisar la estructura, contenido y los alcances de las bases que sirvieron como instrumento rector en el procedimiento de adquisición de **motocicletas** del Proyecto del Presupuesto Participativo 2018 por parte de la Alcaldía Magdalena Contreras.

A su vez, del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones*, se advirtió que existirá un **Grupo de Trabajo** integrado por los representantes de las unidades requirentes, **por un representante de la Contraloría Interna**, la Secretaría, Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento, los cuales elaborarán las **bases de la licitación** que servirán como instrumento rector en el procedimiento de adquisición. Bajo ese orden de ideas, se puede determinar que el sujeto obligado, tiene la facultad para acceder a las bases de los **procedimientos de adjudicación.**

---

<sup>4</sup> La resolución del recurso de revisión RR.IP.1009/2019, fue votado en sesión del Pleno de este Instituto el 08 de mayo de 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

Lo anterior, adquiere gran relevancia toda vez que el sujeto obligado en vía de respuesta manifestó haber realizado una búsqueda en los órganos internos de control de las Alcaldías, sin embargo, por lo anteriormente señalado este Instituto cuenta con elementos de convicción para precisar que en términos del artículo 211 de la Ley de la materia, el sujeto obligado no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en la revisión de bases de compra respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, compradas, por las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto del punto de la solicitud del particular consistente en las **acciones preventivas de las contralorías**, en cuanto a la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, adquiridas por Alcaldía, conviene reiterar que el sujeto obligado manifestó que debe verificar que se cumplan con todos los requisitos establecidos, previo a que se lleve a cabo cualquier procedimiento.

Bajo ese tenor, del análisis normativo a la *Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México*, se desprendió que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las Alcaldías, y en función de ello práctica auditorías, o en su caso control interno con el fin de formular observaciones a través de las **acciones preventivas** y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública.

Por lo anterior, este Instituto advierte que en el caso particular el sujeto obligado no activó el procedimiento de búsqueda establecido en artículo 211 de la Ley de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

materia, a efecto de localizar las **acciones preventivas**, que en su caso se hayan formulado con motivo de la realización de un control interno en las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que la respuesta del sujeto obligado no es procedente en virtud de que no **realizó una búsqueda exhaustiva** en los archivos que obran en su poder a efecto de localizar la revisión de bases de compra; y acciones preventivas de las contralorías, respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, compradas, por **Alcaldía**.

Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular consistente en la inexistencia de la información solicitada, resulta **fundado**.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión que el sujeto obligado no lo previno a efecto de que señalara el periodo búsqueda de la información solicitada. Al respecto, resulta importante hacer mención del criterio **09/2013** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, -mismo que resulta orientador para el caso concreto- el cual establece:

**“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Del criterio anterior se desprende que, el particular al no haber precisado el periodo sobre el que requería la búsqueda de información, se interpreta que su requerimiento se refiere al del **año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**. Por lo tanto, tal como fue manifestado por el sujeto obligado, éste ciñó la búsqueda de información requerida al periodo correspondiente al año **2018 y hasta la fecha en que se presentó la solicitud**, que en caso particular es hasta el 6 de febrero de 2019.

Finalmente, conviene señalar que en vía de alegatos la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, reiteró su respuesta y además manifestó que los Órganos Internos de Control acuden a las revisiones de bases en los procedimientos de licitaciones públicas con el fin de vigilar la formalidad dentro de los procedimientos que celebren los Órganos Políticos Administrativos y demás dependencias de acuerdo con su competencia, por lo que hay que hacer mención que la revisión cualitativa o de fondo es responsabilidad del órgano de gobierno que lo celebra, **lo que no exenta que posteriormente se revise por parte de los Órganos Internos de Control** no solo la celebración formal de los actos sino la revisión cualitativa de los mismos y la determinación de responsabilidades que correspondan.

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó que después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada localizó la revisión de bases y comentarios a la revisión de bases para la licitación pública Nacional número 30001017-002-2018, correspondiente a la adquisición de vehículos para las diferentes áreas de la **Alcaldía Benito Juárez**, en la cual tuvo participación el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se advirtió que el sujeto obligado únicamente remitió los resultados de la búsqueda a este Instituto, no habiendo constancia de la remisión de dicha actuación a la parte recurrente.

En ese tenor, conviene traer a colación el artículo 201 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual dispone que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública.

En seguimiento con lo anterior, conviene señalar que el particular desde un comienzo y en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad tuvo que haber turnado la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones del interés del particular, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en cumplir con dicho procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia.

Por tanto, en el caso que nos atañe se desprende que el actuar del sujeto obligado, careció de los principios de máxima publicidad y exhaustividad, requisitos con los cuales deben cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que rige en la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, esta autoridad resolutora considera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda **exhaustiva** en los archivos que obran en su poder a efecto de localizar y proporcionar al particular, en la modalidad de medio electrónico, la revisión de bases de compra; y acciones preventivas de las contralorías, respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, compradas, por Alcaldía.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, la revisión de bases y comentarios a la revisión de bases para la licitación pública Nacional número 30001017-002-2018, correspondiente a la adquisición de vehículos para las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez, en la cual tuvo participación el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.
- En caso de que localice los documentos donde obra la revisión de bases de compra; y acciones preventivas de las contralorías, respecto de la compra o renta de patrullas camionetas, patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, y advierta que estos contengan información clasificada, atienda el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo establecido en el numeral sexto de *los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0913/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**